



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21 de junio de 1927).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Circular dictando instrucciones para la confección de los documentos cobratorios de la contribución territorial.

Modificada la forma de confección de los documentos cobratorios de la contribución territorial, en virtud de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 2 de marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de junio siguiente, simplificando y reorganizándolo algunos servicios de Hacienda, relativos a operaciones de liquidación, ingresos directos en el Tesoro, pagos y recaudación, se hace preciso dictar las oportunas reglas a fin de que desde el próximo ejercicio de 1928 puedan tener la debida efectividad los aludidos preceptos.

En consecuencia, esta Dirección general ha acordado, poner en conocimiento de los Delegados y Subdelegados de Hacienda las siguientes:

INSTRUCCIONES

Vigencia de los documentos de la contribución en régimen de amillaramiento.

1.ª Se continuará formando por períodos de un año los documentos cobratorios de la contribución territorial en régimen de amillaramiento, ya que es de cupo fijo y sus tipos de gravamen son invariables solamente durante el dicho año de vigencia.

Repartimientos provinciales.

2.ª Los repartimientos de la contribución rústica y urbana que las Administraciones de Rentas públicas deben formar y publicar en su día en el *Boletín Oficial*, se ajustarán a los modelos números 1 y 2, anejos a esta orden circular. Por tanto, se consignará en la cabeza de los dichos documentos el importe del líquido impenible señalado en el repartimiento general a cada provincia, y el de la contribución que en ella se deba satisfacer, obtenido por la aplicación del respectivo coeficiente, detallando a continuación las cantidades por cupo, recargos y demás conceptos; y en el cuerpo de la columna IV de los repetidos documentos única-

mente se figurará el importe de la contribución en cada Municipio que se obtenga aplicando a su líquido imponible el aludido coeficiente.

Los coeficientes serán indicados anualmente en la circular que publica esta Dirección general, dictando reglas para el repartimiento del cupo, y habrán de ser consignados en los repartimientos provinciales para el debido conocimiento de los Ayuntamientos interesados, sin perjuicio de hacerlos constar en las prevenciones que, también anualmente, publican las Administraciones de Rentas públicas.

Repartimientos individuales.

3.ª Se seguirá formando como hasta ahora los repartimientos individuales, con la variación de consignar en su cabeza, a continuación de las cantidades que por cupo, recargos y demás conceptos correspondan al pueblo de que se trate, el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual; coeficiente que asimismo se deberá hacer constar en la respectiva columna, como se verá en los modelos números 3 y 4.

Señalamiento de la riqueza en régimen de catastro.

4.ª Se publicará por las Administraciones de Rentas públicas en el

Boletín Oficial, como viene haciéndose hasta el presente, el señalamiento de las cantidades correspondientes a la riqueza urbana de los pueblos que tengan, comprobado o no, su Registro fiscal de edificios y solares, con la única modificación de consignarse en una sola columna el importe conjunto de la cuota y recargos, que se denominará de total contribución especificándose a continuación del epígrafe el coeficiente respectivo, para poder determinar en una sola operación aritmética el importe de la dicha contribución.

Los coeficientes serán, mientras subsistan los actuales tipos contributivos:

PUEBLOS QUE TRIBUTAN POR EL RÉGIMEN DE REGISTRO FISCAL DE EDIFICIOS Y SOLARES, APROBADO PERO NO COMPROBADO

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza..... 18,00 por 100

Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza..... 2,88 por 100

Por el recargo adicional del 7,50 por 100..... 1,85 por 100

Coficiente total... 22,23 por 100

PUEBLOS QUE TRIBUTAN POR EL RÉGIMEN DE REGISTRO FISCAL DE EDIFICIOS Y SOLARES COMPROBADO

Por la cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza..... 17,00 por 100

Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza..... 2,72 por 100

Por el recargo adicional del 7,50 por 100..... 1,275 por 100

Coficiente total... 20,995 por 100

5.º Asimismo el señalamiento de las cantidades correspondientes a la riqueza rústica de los pueblos que tributan en régimen de Catastro será publicado por las Administraciones de Rentas públicas en el *Boletín Oficial*, como se viene haciendo hasta ahora, con la variante de consignar en una sola columna la total contribución (al igual de lo prescrito para la riqueza en régimen de Registro fiscal de edificios y solares),

que se obtendrá aplicando al líquido imponible atribuido a cada pueblo el coeficiente respectivo.

El coeficiente será:

Por la cuota, con inclusión del premio de cobranza..... 14,00 por 100

Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza..... 2,24 por 100

Coficiente total... 16,24 por 100

Vigencia de los padrones.

6.º Los padrones de edificios y solares y de los avances catastrales de rústica serán confeccionados cada dos años.

A fin de dar uniformidad al servicio, la formación de los indicados documentos respecto de los pueblos que tributan en régimen de Catastro se llevará a cabo para el año 1928 y, consiguientemente, para los años de número par. En cuanto a los pueblos que entren a tributar por el régimen de Catastro en año de número impar, se formará el correspondiente padrón para ese año y también para el siguiente, incorporándolos así a la regla general.

Formación de apéndices a los padrones.

7.º Los apéndices a los padrones serán confeccionados únicamente para los años de número impar, en que no se forme los dichos padrones.

Padrones de edificios y solares.

8.º Los padrones de edificios y solares serán formados con arreglo al modelo número 5, estampándose en su cabeza, a más de las cantidades por producto íntegro, líquido imponible y total contribución del pueblo, la distribución de esta por cuota y recargos, y haciéndose constar en el cuerpo del documento, en una sola columna, la total contribución individual, con especificación, en el epígrafe de la dicha columna, del coeficiente aplicable.

En el indicado modelo número 5 hoy tres columnas, dos de ellas nuevas, para que las Administraciones de Rentas públicas puedan conocer en cualquier momento con exactitud el importe de la contribución trimestral, semestral o anual de cada contribuyente.

Padrones de riqueza rústica catastrada

9.º Análogamente, los padrones de la riqueza rústica catastrada se ajustarán al modelo número 6, estampándose en su cabeza, a más de la riqueza imponible y la contribución total del término, la distribución de ésta por cuota y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y haciéndose constar en el cuerpo del documento, en una sola columna, las cantidades de la total contribución individual resultante de aplicar al imponible respectivo el coeficiente que se especifica en el epígrafe de la dicha columna.

Listas cobratorias.

10. Para las listas cobratorias se observarán normas análogas, según el modelo número 7, a las expuestas respecto de los padrones. Las dichas listas serán formadas anualmente, por distritos judiciales si hubiera más de uno en el término municipal.

Estados resúmenes de la contribución.

Los estados resúmenes, por Municipios, de los resultados que arrojen los repartimientos individuales de la contribución territorial serán formados según los modelos números 8 y 9.

Los estados de valores de los pueblos que tributen por Registro fiscal de edificios y solares o por avance catastral de rústica se ajustarán a los modelos números 10 y 11.

Estados generales de la contribución.

12. Los estados generales de la contribución, clasificada en categorías por su importe anual, serán confeccionados de conformidad con los modelos números 12 y 13.

En el estado general del importe de la contribución, modelo número 12, se consignará, al final, un resumen o demostración, por categorías, en renglones separados, de las cantidades que correspondan al importe de las cuotas, al recargo del 16 por 100 y al recargo del 7,50 por 100, en su caso. Los tres renglones se totalizarán en la forma que se indica en el repetido modelo número 12.

Madrid, 21 de mayo de 1927.— El Director general, José de Lara. Señores Delegados y Subdelegados de Hacienda.

(Gaceta del día 24 de mayo de 1927.)

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

DE LA

Provincia de _____

CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA RÚSTICA

Repartimiento para _____

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente que se eleva a por 100, da una contribución de pesetas, o sean pesetas por cupo del Tesoro al tipo de por 100 y pesetas por recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Número de orden	Designación de los Municipios	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN	AUMENTOS			BAJAS		Suma las bajass (VIII+IX)	Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo (VII-X)
		Rústica y Calante	Pecuaría	TOTAL (II+II)		Por el . . . por 100 para cubrir pérdidas fallidas, aprobadas en el año anterior, y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores	Suma la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Por el . . . por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior.		
		I Pesetas	II Pesetas	III Pesetas		IV Pesetas	V Pesetas	VI Pesetas	IV + V + VI Pesetas	VII Pesetas		
	Sección 1.ª - Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 16 por 100.				COEFICIENTE Por 100 Por la cuota del Tesoro Por el recargo del 16 por 100 Total coeficiente							
	Sección 2.ª - Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 20,25 por 100.				COEFICIENTE Por 100 Por la cuota del Tesoro Por el recargo del 16 por 100 Total coeficiente							

Modelo núm. 3

CONTRIBUCION TERRITORIAL
RIQUEZA RÚSTICA

Repartimiento para

Provincia de

Municipio de

Repartimiento individual de las cantidades que han de gravar en el referido ejercicio la riqueza rústica del término municipal, por Contribución Territorial, a saber: Por cupo del Tesoro, por el Recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza y por los demás conceptos que se expresan:

DESIGNACIÓN DE LA RIQUEZA	Vecinos y colonos Pesetas	Hacendados forasteros Pesetas	SUMA Pesetas
Rústica.....			
Colonias.....			
Pecuaría.....			
TOTAL.....			

CONCEPTOS DEL REPARTIMIENTO	CANTIDADES REPARTIDAS Pesetas	
<p>Cuota o cupo para el Tesoro al . . . por 100 sobre la riqueza rústica imponible, del término municipal, con inclusión del premio de cobranza.</p> <p>Recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, para atenciones de Primera Enseñanza.</p> <p>El total de la contribución que ha de pagar cada contribuyente, se obtendrá aplicando al respectivo líquido imponible el siguiente coeficiente:</p> <p>Por la cuota del Tesoro. por 100</p> <p>Por el recargo del 16 por 100. por 100</p> <p style="text-align: center;"><i>Total coeficiente. por 100</i></p>		
<p>Aumentos. } Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales o perdón de contribuciones, se repartieron de menos en años anteriores.</p> <p style="text-align: center;"><i>Suma.</i></p>		
<p>Bajas. } Por el por 100 de las sumas repartidas de más en este Municipio en años anteriores.</p> <p style="text-align: center;"><i>Importan las cantidades repartidas.</i></p>		

Repartimiento Individual de la Contribución territorial sobre la riqueza rústica

Total contribución. pesetas. Aumentos. pesetas. Bajas. pesetas. Cantidad repartida. pesetas.

Número de orden	Nombres y apellidos de los contribuyentes	Número con que figura en el amillaramiento o apéndice de rectificación	Vecindad de los contribuyentes	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN	AUMENTOS		Suma la cantidad que se reparte y los aumentos	BAJAS			Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes
				Rústica y colonia	Pecuaria	TOTAL	Coeficiente	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que, por error, desprecio de fracciones decimales o pérdida de contribuciones, se repartieron de menos en el año anterior	Recargos a determinadas contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por errores cometidos en repartos anteriores		Por exceso de anteriores repartos.	Indemnizaciones a determinados contribuyentes, por errores cometidos en repartos anteriores	Sumas bajas	
							Por 100							
				I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
					I + II				IV + V + VI					VII - X

Modelo núm. 4

CONTRIBUCION TERRITORIAL
RIQUEZA RÚSTICA

Repartimiento para

Provincia de

Municipio de

Repartimiento individual de las cantidades que han de gravar en el referido ejercicio la riqueza urbana del término municipal, por Contribución Territorial, a saber: Por Cupos del Tesoro, por el Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, por Recargo adicional de 7,50 por 100 y por los demás conceptos que se expresan:

DESIGNACIÓN	Vecinos Pesetas	Hacendados forasteros Pesetas	SUMA Pesetas
Riqueza base.			
Recargo del por 100.			
Ley de 29 de abril de 1920 o R. O. de 26 de marzo de 1927.			
Riqueza imponible.			
TOTAL.			

CONCEPTO DEL REPARTIMIENTO	CANTIDADES REPARTIDAS Pesetas	
Cuota o cupo para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza imponible del término municipal, con inclusión del premio de cobranza.		
Recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, para atenciones de primera enseñanza.		
Recargo adicional del 7,50 por 100.		
El total de la contribución que ha de pagar cada contribuyente se obtendrá aplicando al respectivo líquido imponible el siguiente coeficiente:		
Por la cuota para el Tesoro. por 100		
Por el recargo del 16 por 100. por 100		
Por el recargo adicional del 7,50 por 100. por 100		
Total coeficiente. por 100		
Aumentos. } Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales o perdón de contribuciones, se repartieron de menos en años anteriores.		
Suma.		
Bajas. } Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.		
Importan las cantidades repartidas.		

Provincia de _____

Término municipal de _____

PADRÓN de los edificios y solares del expresado término municipal durante los ejercicios económicos de, que importa la cantidad de pesetas de producto íntegro y pesetas de líquido imponible, que, aplicado por 100, da un total de contribución de pesetas, de las cuales corresponden pesetas de cuota al por 100,; pesetas de recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y pesetas de recargo adicional del 7,50 por 100.

NÚMERO del padrón de recargo	EDIFICIOS O SOLARES QUE CONTRIBUYEN		NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES Y DE SUS ADMINISTRADORES O APODERADOS		DOMICILIOS		PRODUCTOS		TOTAL CONTRIBUCIÓN		CORRESPONDE COBRAR RESPECTIVAMENTE AL			OBSERVACIONES
	Calle, plaza, etc.	Número			Calle	Número	Íntegro Pesetas	Líquido imponible Pesetas	Coeficiente		A S O	SENIESTRE	TRIMESTRAL	
									Por 100					
									Por la cuota del Tesoro					
									Por el recargo del 16 por 100					
									Por el recargo adicional del 7,50 por 100					
									Total coeficiente					
									Pesetas					

**ESTADO gradual del número de contribuyentes comprendidos en la lista precedente,
según el importe de la contribución que satisfacen.**

E S C A L A		NÚMERO de contribuyentes inscritos	IMPORTE de la contribución de los mismos — Pesetas
Contribución hasta	10 ptas.		
» de	10 pesetas a 20		
» de	20 » a 30		
» de	30 » a 40		
» de	40 » a 50		
» de	50 » a 100		
» de	100 » a 200		
» de	200 » a 300		
» de	300 » a 500		
» de	500 » a 1.000		
» de	1.000 » a 2.000		
» de	2.000 » a 5.000		
» de	5.000 on adelante.		
TOTALES			

a de de 19

as
RTE
ción
smos
ente

Modelo núm. 8

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

DE LA

Provincia de

CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA RÚSTICA

REPARTIMIENTO PARA

RESUMEN, POR MUNICIPIOS, DE LOS RESULTADOS DE LOS REPARTIMIENTOS INDIVIDUALES

Número de orden	Designación de los Municipios	Número de contribu- yentes	Cupo del Tesoro al tipo de ... por 100 sobre el líquido imponible	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN	AUMENTOS			BAJAS			Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo (VII-X) XI Pesetas	
				Rústica y colonias	Pecuaría	TOTAL (I+II)		Por el ... por 100 para cubrir paridas falli- das, aprobadas en el año ante- rior, y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente	Recargos a de- terminados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Adminis- tración, por de- fectos de repar- tos anteriores	Suma las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos	Por indemniza- ciones a deter- minados con- tribuyentes en virtud de dispo- siciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Por el ... por 100 de lo repur- tido de más en la localidad en el año anterior.	Suma las bajas (VIII + IX)		
				I Pesetas	II Pesetas	III Pesetas		IV Pesetas	V Pesetas	VI Pesetas	VII Pesetas	VIII Pesetas	IX Pesetas		X Pesetas

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA
Provincia de

Modelo, núm. 9

CONTRIBUCION TERRITORIAL
RIQUEZA URBANA

REPARTIMIENTO PARA

RESUMEN, POR MUNICIPIOS, DE LOS RESULTADOS DE LOS REPARTIMIENTOS INDIVIDUALES

Número de orden	Designación de los Municipios	NÚMERO DE PROPIETARIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO						AUMENTOS		BAJAS		Cantidad total por que las de contribuir cada pueblo (X - XII)				
			Recargo del personal por 100	Recargo del por 100	Recargo del por 100	Recargo del por 100	Recargo del por 100	TOTAL RIQUEZA	Contribución	Por el . . . por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior, y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el . . . por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior.		Suma las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos	Suma las bajas (XI + XII)		
			I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	
			Cupo del Tesoro al tipo de . . . por 100 sobre la riqueza imponible, prescindiendo de los recargos establecidos por la Ley de 29 de abril de 1920 y Real orden de 26 de marzo de 1927.														
						Ley de 29 de abril de 1920	Real orden de 26 de marzo de 1927	(I + II + III + IV + V)				(VI + VII + VIII + IX + X)					

Provincia de

RESUMEN POR MUNICIPIOS

DE LOS

REGISTROS FISCALES DE EDIFICIOS Y SOLARES APROBADOS (1).

HASTA

Número de orden	MUNICIPIOS — DESIGNACIÓN	Número de fincas	Renta íntegra — Pesetas	Bajas por huecos y reparos — Pesetas	Líquido imponible — Pesetas	Total contribución — Pesetas

(1) Se pondrá: «pero no comprobados» o «y comprobados».

Provincia de

RESUMEN POR MUNICIPIOS

DE LOS

AVANCES CATASTRALES DE RÚSTICA APROBADOS HASTA

Número de orden	MUNICIPIOS — DESIGNACIÓN	EXTENSIÓN		Número de contribuyentes	FINCAS SUJETAS A CONTRIBUCIÓN			Total contribución — Pesetas
		Kilómetros	Hectáreas		Número	Extensión — Hectáreas	Beneficios líquidos — Pesetas	

